



RESOLUCIÓN EXENTA N° 787

Santiago, 20 de Abril de 2020

MATERIA

Modifica el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-DDN-20-7**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



150047120

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

RESOLUCIÓN EXENTA
MODIFICA EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE CESANTÍA

VISTOS:

a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, contenidas en el artículo 94, del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el artículo 47 N° 1 de la ley N° 20.255; **b)** Los artículos 35 y 39 de la ley N° 19.728, que regula el Seguro de Cesantía; **c)** La Resolución N° 24 de fecha 8 de julio de 2009, que fija el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, texto que posteriormente fue modificado por las Resoluciones N° 45 de 2012, N° 87 de 2017 y N° 25 de 2019; **d)** El artículo 58E de la ley N° 19.728, que dispone la obligación de esta Superintendencia de establecer un Régimen de Inversión aplicable a los Fondos de Cesantía, previo informe del Consejo Técnico de Inversiones; **e)** Las atribuciones y funciones del Consejo Técnico de Inversiones, establecidas en el artículo 58H de la ley N° 19.728; **f)** Las normas contenidas en el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **g)** La ley N° 21.227, publicada el 6 de abril de 2020, que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales; **h)** La presentación efectuada por la Superintendencia de Pensiones al Consejo Técnico de Inversiones en su sesión N° 132 de los Fondos de Pensiones, de fecha 30 de marzo de 2020; **i)** El acuerdo adoptado por el Consejo Técnico de Inversiones en sesión N° 132 de los Fondos de Pensiones, de fecha 30 de marzo de 2020, en el cual se pronuncia y aprueba la modificación propuesta al Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía **j)** El Oficio Reservado de esta Superintendencia N° 7096, de fecha 8 de abril de 2020, a través del cual se solicita al señor Subsecretario de Hacienda otorgar la visación a la presente Resolución, sobre la base de los antecedentes acompañados; **k)** La visación otorgada por el Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, por Oficio Reservado N° 5 de fecha 17 de abril de 2020, según lo dispone el artículo 58E de la ley N°19.728, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a las disposiciones mencionadas en la letra **b)** de los Vistos, las inversiones de los Fondos de Cesantía se regulan por las normas que al efecto se consignan en la ley N° 19.728; por las establecidas en el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía; por la normativa complementaria dictada por la Superintendencia de Pensiones, ya sea en normas de carácter general, circulares o instrucciones, según corresponda; y en forma supletoria por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 3.500 de 1980, y el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones;
2. Que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 58E de la ley N° 19.728, citado en la letra **d)** de los Vistos, la Superintendencia de Pensiones es la entidad responsable de la elaboración del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía;

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58H de la ley 19.728, citado en la letra e) de los Vistos, el Consejo Técnico de Inversiones tiene como función efectuar informes, propuestas y emitir pronunciamientos respecto de las inversiones de los Fondos de Cesantía, con el objeto de procurar una adecuada rentabilidad y seguridad para los Fondos. En este sentido, el Consejo Técnico de Inversiones debe pronunciarse sobre el contenido del Régimen de Inversión a que se refiere el artículo 58E y sobre las modificaciones que la Superintendencia de Pensiones proponga efectuar a su respecto;
4. Que, producto de la entrada en vigencia la ley N° 21.227, citada en la letra g) de los Vistos, se facultó el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728 en circunstancias excepcionales, tales como la situación que vive el país con la enfermedad denominada COVID-19. Dicha ley establece prestaciones del Seguro de Cesantía, pero en condiciones de acceso especial, de modo de proteger el empleo;
5. Que, mediante presentación efectuada por la Superintendencia de Pensiones al Consejo Técnico de Inversiones de fecha 30 de marzo de 2020, se propusieron modificaciones al Régimen de Inversión, relativas a límites de inversión y al esquema de premios y castigos;
6. Que, previo análisis de la proposición efectuada por esta Superintendencia, y según consta en el acuerdo adoptado por el Consejo Técnico de Inversiones en sesión N° 132 de los Fondos de Pensiones, de fecha 30 de marzo de 2020, consignado en la letra i) de los Vistos, dicho Consejo aprobó las modificaciones planteadas por este Organismo, en virtud de las funciones y atribuciones que le otorga el artículo 58H de la Ley N° 19.728;
7. Que, de acuerdo con lo señalado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58E de la ley N° 19.728, con fecha 17 de abril de 2020, el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda, mediante Oficio Reservado N° 5, citado en la letra k) de los Vistos, ha efectuado la debida visación de la presente Resolución, por lo que corresponde en consecuencia proceder a su dictación;

RESUELVO:

- 1- **Modifícase** el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía a que se refiere el artículo 58E de la ley N° 19.728, conforme a lo señalado en el documento que se adjunta a continuación y que pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.
- 2- **Incorpóranse** al texto del Régimen de Inversión contenido en la Resolución N° 25, de fecha 25 de marzo de 2019, las modificaciones dispuestas por la presente Resolución.
- 3- **Déjase** establecido que las modificaciones introducidas al Régimen de Inversión entrarán en vigencia a contar de la fecha de la presente resolución.

4- **Comuníquese** la presente Resolución a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Distribución

- Sr. Presidente del Consejo Técnico de Inversiones
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Gerente General de la Soc. Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A.
- Fiscalía
- Sras. y Sres. Jefes de División
- Oficina de Partes
- Archivo

MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE CESANTÍA

1. Agrégase al final de la sección RESOLUCIONES HISTÓRICAS, las siguientes disposiciones transitorias:

1. Se exceptúa del límite b.1, de la sección IV.2 Límites por Instrumento, la clase de activos de Intermediación Financiera Nacional, la cual no podrá exceder el porcentaje que represente esa clase de activos en la cartera de referencia definida en el numeral II.1 para el Fondo de Cesantía (CIC) y el Fondo Cesantía Solidario (FCS), más un 20% y un 40%, respectivamente.

Con respecto al límite b.2, de la sección IV.2 Límites por Instrumento, se exceptúan los instrumentos de Intermediación Financiera Nacional, los cuales no podrán exceder del porcentaje que representen tales instrumentos en la respectiva clase de activos del Fondo de Cesantía (CIC) y del Fondo Cesantía Solidario (FCS), más un 20% y un 40%, respectivamente.

Las disposiciones transitorias antes mencionadas tendrán una vigencia de 12 meses, a partir del 20 de abril de 2020.

2. Con respecto a la metodología para calcular la procedencia de un incremento o disminución de la comisión que puede cobrar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, según el rendimiento de las inversiones realizadas, definida en la sección II.2 Distribución de Retornos, se establece lo siguiente:

- La cartera sensibilizada, además de las disposiciones establecidas en esta sección, considera un margen de holgura de un 20% y un 40% para la clase de activos Intermediación Financiera Nacional en el Fondo de Cesantía (CIC) y en el Fondo de Cesantía Solidario (FCS), respectivamente.
- El ancho de banda será calculado considerando datos desde el período enero 2002 a febrero 2020.
- El ancho de banda será calculado de la siguiente manera:

$$\text{Ancho de Banda} = 6 \cdot z_p \cdot \sigma_{(B-M)}$$

Donde:

z_p : Corresponde al inverso de una distribución normal estándar de probabilidad acumulada.

P: Corresponde al percentil 80 siendo el percentil 20 el que se utilizará para determinar la disminución.

$\sigma_{(B-M)} = \sqrt{\sigma_B^2 + \sigma_M^2 - 2\sigma_{B,M}}$: Medida de dispersión entre la cartera referencial y la cartera sensibilizada.

σ_B^2 : Corresponde a la varianza de los retornos reales semestrales de la cartera referencial, determinada de conformidad a los retornos reales semestrales históricos con información a partir de enero 2002 hasta febrero 2020.

σ_M^2 : Corresponde a la varianza de los retornos reales semestrales de la cartera sensibilizada, determinada sobre la base de los retornos reales semestrales históricos con información a partir de enero 2002 hasta febrero 2020.

$\sigma_{B,M}$: Corresponde a la covarianza entre los retornos semestrales de la cartera referencial y los retornos semestrales de la cartera sensibilizada, determinada de conformidad a los retornos reales semestrales históricos con información a partir de enero 2002 hasta febrero 2020.

De acuerdo a las disposiciones anteriores, el ancho de banda para las Cuentas Individuales por Cesantía será de 3,2 puntos porcentuales, el cual tiene asociado un Tracking Error anualizado estimado en 90 puntos base, para retornos semestrales. Del mismo modo, el ancho de banda para el Fondo de Cesantía Solidario será de 5,7 puntos porcentuales, con un Tracking Error anualizado estimado en 159 puntos base, para retornos semestrales.

Esta medida transitoria tendrá una vigencia de 12 meses, a partir del 20 de abril de 2020. Lo anterior, sin perjuicio que el Consejo Técnico de Inversiones podrá revisar esta materia dentro de este período.

2. Vigencia:

Las modificaciones que se introducen al Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía comenzarán a regir a contar del 20 de abril de 2020.